

Informe que rinde el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento a lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento de Elecciones, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto a encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales, durante el mes de Septiembre del 2020, en los términos siguientes:

A n t e c e d e n t e s

1. El 7 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebró Sesión Especial con la cual dio inicio el Proceso Electoral 2020-2021, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los integrantes de los 58 Ayuntamientos de la entidad.
2. El 14 de septiembre de 2020, se recibió el oficio: IEEZ-04-UCS-007/2020, signado por el Lic. José Manuel Soriano, Jefe de la Unidad de Comunicación Social, mediante el cual informó a esta Secretaría Ejecutiva a mi cargo, que derivado del monitoreo realizado a medios de comunicación que lleva a cabo la Unidad de Comunicación Social, del siete (7) al trece (13) de septiembre del presente año, en medios de comunicación impresos no se han detectado publicaciones sobre encuestas por muestreo o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. En fechas 16 y 18 de septiembre del 2020, mediante sendos oficios dirigidos a los partidos políticos, así como a los principales medios de comunicación en la entidad, se les hizo de su conocimiento que las personas físicas o morales que ordenen, realicen, publiquen, difundan o hagan del conocimiento por cualquier medio de comunicación, encuestas por muestreo o sondeos de opinión, así como encuestas de salida o conteos rápidos, deberán de cumplir con lo establecido en los artículos 213

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 170 y 171 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 132 al 148 del Reglamento de Elecciones, así como los Criterios Generales de carácter científico, aplicables en materia de encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos no institucionales, con la finalidad de que sean atendidas durante el Proceso Electoral 2020-2021.

4. El 22 de septiembre de 2020, se recibió el oficio: IEEZ-04-UCS-009/2020, signado por el Lic. José Manuel Soriano, Jefe de la Unidad de Comunicación Social, mediante el cual informó a esta Secretaría Ejecutiva a mi cargo, que derivado del monitoreo realizado a medios de comunicación que lleva a cabo la Unidad de Comunicación Social, del catorce (14) al veinte (20) de septiembre del año actual, en medios de comunicación impresos no se han detectado publicaciones sobre encuestas por muestreo o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021.
5. El 28 de septiembre de 2020, se recibió el oficio: IEEZ-04-UCS-011/2020, signado por el Lic. José Manuel Soriano, Jefe de la Unidad de Comunicación Social, mediante el cual informó a esta Secretaría Ejecutiva a mi cargo, que derivado del monitoreo realizado a medios de comunicación que lleva a cabo la Unidad de Comunicación Social, del veintiuno (21) al veintisiete (27) de septiembre del año actual, en medios de comunicación impresos no se han detectado publicaciones sobre encuestas por muestreo o sondeos de opinión que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

C o n s i d e r a n d o s

Primero: El artículo 1 numerales 1 y 7 del Reglamento de Elecciones, establece que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de

instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Asimismo, las disposiciones contenidas en los Anexos de este Reglamento, forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

Segundo: El artículo 132 del Reglamento de Elecciones, señala que las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, son aplicables para las personas físicas y morales que realicen o publiquen encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales durante los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, sujetándose el Organismo Público Local a lo dispuesto en el presente apartado, en el ámbito de su respectiva competencia.

Tercero: De conformidad con lo antes señalado y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 144 numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se rinde el siguiente

I n f o r m e:

Primero: Con base en el artículo 143 del Reglamento de Elecciones, relativo al monitoreo de publicaciones impresas sobre las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, que lleva a cabo la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, no se detectó la publicación impresa sobre encuestas por muestreo o sondeos de opinión.

Segundo: No se han presentado escritos por parte de las personas físicas o morales en la que manifiesten su intención para ordenar, realizar y publicar encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida o conteos rápidos, cuyo objetivo sea dar a conocer preferencias o tendencias electorales, con la finalidad de que sean registrados en el Padrón de personas físicas y morales con interés en realizar encuestas, que en su momento elaborará este Organismo Público Local Electoral.

A t e n t a m e n t e

Guadalupe, Zacatecas, 28 de Septiembre de 2020

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo